



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NATALIA GUTIERREZ ECHEVERRY y CATALINA LÓPEZ GUTIERREZ
DEMANDADOS: NÉSTOR SIERRA HERNÁNDEZ, HÉCTOR JOSUÉ AWAZACKO REYES, NACSIRY CAROLINA HERNÁNDEZ AWAZACKO, LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00104-00

ANTECEDENTES

El pasado 09/06/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, respecto del inmueble rural de extensión denominado "120 – La Espinaca", ubicado en la vereda Monquirá del municipio de Villa de Leyva, que hace parte de uno de mayor extensión, denominado "Los Durzanos", identificado con cédula catastral n.º 00000007005800 y con F.M.I n.º 070-19963 de la ORIP de Tunja. Se ordenó darle el trámite del proceso verbal de mínima cuantía y proceder a la inscripción de la demanda en el F.M.I n.º 070-19963 de acuerdo con el art. 375 del C.G.P., entre otras disposiciones.

CONSIDERACIONES

1º Verificado el trámite que se le ha dado al presente asunto a la fecha, se constata que se allegó reporte de notificación personal de la demanda a través de buzón electrónico al señor Héctor José Awazacko Reyes únicamente y no hay más noticias acerca del cumplimiento de los mandatos emitidos en el auto admisorio (inscripción de demanda, notificación a los demás integrantes de la pasiva, publicaciones en radio y prensa para proceder a notificar a las personas indeterminadas, etc.)

2ª Se advierte que le asiste a la parte demandante el deber de conformar el contradictorio, pero hasta el momento no ha cumplido con las cargas procesales que le competen.

3ª Este Despacho procede a recordarle a la parte interesada la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones, por ser de impulso de la parte y dando aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., se concederá al extremo activo el término perentorio de 30 días, consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaece.

4ª De otra parte, se observa que se obtuvo pronunciamiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, quien indicó que no tiene manifestación alguna por realizar respecto de la admisión de la demanda y se hicieron indicaciones acerca de la expedición y entrega de productos y/o servicios comercializados por el Instituto, precisando los documentos con los que debe contar el interesado para generar la respectiva orden de pago.

Así las cosas, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante el Oficio 2603DTBOY-2022-0032588-EE-001 del 15/07/2022 emitido por el IGAC para los efectos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar desistimiento tácito.

SEGUNDO. – Ordenar poner en conocimiento de la parte demandante el Oficio 2603DTBOY-2022-0032588-EE-001 del 15/07/2022 emitido por el IGAC de acuerdo con lo indicado en la motivación.

TERCERO. – En firme el presente proveído, pásese al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>027</u>, de hoy <u>veintidós (22) de julio de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e2f20e10a107a4f5f6750ef825ae1ddb9185ab30fe8e5c3d6eede90f181f33**

Documento generado en 21/07/2022 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>